



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE**

Sincelejo, nueve (09) de Febrero de dos mil quince (2015)

JUEZ: TRINIDAD JOSE LOPEZ PEÑA

Medio de Control: **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
Radicado: **70001.33.33.005.2013.00117.00**
Demandante: **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A.**
Demandado: **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE TOLU**

Estando el proceso al Despacho para proferir decisión de fondo, esta Unidad Judicial estima necesario hacer uso de la facultad oficiosa para decretar pruebas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 213, inciso segundo, de la Ley 1437 de 2011, que a la letra dice:

“(...) Además, oídas las alegaciones el Juez o la Sala, sección o subsección antes de dictar sentencia también podrá disponer que se practiquen las pruebas necesarias para esclarecer puntos oscuros o difusos de la contienda. Para practicarlas deberá señalar un término de hasta diez (10) días (...).”

Pues bien, en el asunto al formular la pretensión “SEGUNDA” literal “A” de la demanda, se pide restablecer el derecho *“(...) en el sentido de declarar terminado el proceso administrativo coactivo al encontrarse probadas las excepciones de interposición de la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho con radicación N° 70001333107420120006200, repartida al Despacho 074 (...).”*

Luego, en el curso de la audiencia inicial, ya en la sub-etapa del decreto de pruebas, el apoderado de la parte actora manifestó que el Juzgado Cuarto Administrativo de descongestión el día 28 de febrero de 2014, había proferido decisión de primera instancia en el mencionado proceso, encontrándose pendiente la decisión de segunda instancia por hallarse el expediente en trámite de recurso de apelación. Decisión aquella –según dice el mencionado apoderado- en la que se accedió a la nulidad de las liquidaciones oficiales que dieron origen al proceso de cobro coactivo que hoy se debate en este asunto,

Así las cosas, este dispensador de Justicia dispondrá oficiar al H. Tribunal Administrativo de Sucre, Sala Escritural, para que a través de la Secretaría General, se sirva informar a este Despacho si dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho radicado 70001333107420120006201 promovido por COLOMBIA MOVIL TELECOMUNICACIONES o TELEFONICA contra el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE TOLU, que se encuentra en esa Corporación surtiéndose recurso de apelación, se profirió sentencia de segunda instancia, en el evento que así sea remitirá copia de la misma; caso contrario se le solicita informe sobre el estado en que se encuentra y que remita copia de la demanda, del auto admisorio de la misma y del acta de notificación de este.

Por lo expuesto, se **RESUELVE:**

PRIMERO: Oficiese al H. Tribunal Administrativo de Sucre, Sala Escritural, para que a través de la Secretaría General, se sirva informar a este Despacho si dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho radicado bajo el numero 70001333107420120006201 promovido por la sociedad COLOMBIA MOVIL TELECOMUNICACIONES o TELEFONICA contra el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE TOLU, que se encuentra en esa Corporación surtiéndose recurso de apelación, se profirió sentencia de segunda instancia, en el evento que así sea, remitirá copia de la misma; caso contrario se le solicita informe sobre el estado en que se encuentra el proceso, y que remita copia de la demanda, del auto admisorio de la misma y del acta de notificación de este.

SEGUNDO: Para la práctica de la prueba antes decretada se señala un término de diez (10) días.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

TRINIDAD JOSE LOPEZ PEÑA

Juez

